



|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE |
| NO. OFICIO:  | DPA/ARA/610/2016                    |
| ASUNTO:      | OPINIÓN TÉCNICA                     |

Mexicali, Baja California a 12 de octubre 2016

**EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ PALOMERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIDAD DEL AIRE Y MEDIO AMBIENTE**  
**DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE MEXICALI, A. C.**

Galaxia No. 18-B, Parque Industrial Mexicali I, Mexicali, Baja California

Código Postal 21210

**ATENCIÓN: JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE OBSERBC, A. C.**

Con relación a su oficio de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante el cual hace referencia al oficio número SGPA/DGIRA/DG 05153, con fecha 14 de julio del 2016, donde la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y su Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, pertenecientes a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional a la empresa VIZ RESOURCE MANAGEMENT, S. A. DE C. V., para la realización del proyecto ECOZONEMX; y en virtud de la preocupación de sus representadas, por las implicaciones del incremento en la calidad del aire, riesgos de contaminación ambiental y que derive al incremento de enfermedades en la población, expone diversos puntos petitorios, me permito manifestarle lo siguiente:

En atención al punto **Primero**, relativo al informe que realizó la dependencia a mi cargo, concretamente sobre la "*opinión técnica*" que solicitó la SEMARNAT por medio de la DGIRA mediante oficio SGPA/DGIRA//DG/ 08383 y dando respuesta mediante oficio DPA/ARA/12/2016, comentarle, que efectivamente la Dirección General antes señalada, remitió su oficio en referencia a una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Integral EcoZoneMX" promovido por la empresa VIZ RESOURCE MANAGEMENT, S. A. DE C. V., en la que se solicitó al Presidente Municipal de Mexicali;



XXI AYUNTAMIENTO DE  
**MEXICALI**  
TU CAPITAL  
DIRECCIÓN DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE |
| NO. OFICIO:  | DPA/ARA/610/2016                    |
| ASUNTO:      | OPINIÓN TÉCNICA                     |

***emitir opinión particularmente referida a los instrumentos normativos y de regulación de uso de suelo vigentes competencia de este orden de gobierno que sean aplicables y, en su caso, los lineamientos a los que deba sujetarse su desarrollo con relación a los mismos.***

En este sentido, la solicitud de opinión requerida a la autoridad municipal está fundamentada en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dice textualmente:

**Artículo 25.-** Cuando se trate de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con este reglamento, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, con el fin de que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas.

La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, las obras o actividades referidas en el precepto anterior y que resultan aplicables al Proyecto, son:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

Ahora bien, por lo que hace a los puntos **Segundo y Tercero** de su escrito, relacionado con la metodología que se aplicó para llevar a cabo esa opinión, sobre que estudios técnicos elaborados por científicos, inspecciones físicas, métodos y demás relacionadas, para concluir que el Proyecto en comento es viable para este municipio, así como si esa "evaluación de la manifestación de impacto ambiental" se revisó y llevó a cabo conforme a los artículos 41, 42 fracciones I, III, VI, 44 y 48 de la Ley de Protección al Ambiente de Baja California, artículo 4 fracciones II, VI, VII, 5 fracción IV y 6 del Reglamento del

|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE |
| NO. OFICIO:  | DPA/ARA/610/2016                    |
| ASUNTO:      | OPINIÓN TÉCNICA                     |

*Impacto Ambiental del Estado de Baja California*; al respecto comentarle y reiterarle, que la opinión emitida por el suscrito mediante oficio DPA/ARA/12/2016, se refiere **única y exclusivamente** al requerimiento puntual realizado por la autoridad federal competente, esto es, **sobre la referida a los instrumentos normativos y de regulación de uso de suelo vigentes competencia de la autoridad municipal que sean aplicables, así como a los lineamientos a los que debe de sujetarse el desarrollo del Proyecto con relación a los mismos**, señalando además, que el proyecto deberá atender las recomendaciones hechas y solicitar los permisos municipales correspondientes.

Es importante destacar, que el Proyecto Integral EcoZoneMX fue sometido a evaluación del impacto ambiental por parte de la SEMARNAT, por conducto de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, por ser ésta autoridad, la competente para conocer del trámite de "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional", tal como se describe en el artículo siguiente:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**CAPÍTULO II**

**Distribución de Competencias y Coordinación**

**ARTÍCULO 4o.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**ARTÍCULO 5o.-** Son facultades de la Federación:

**II.-** La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

**X.-** La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

**XI.** La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

**XXI.-** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

**SECCION V**

**Evaluación del Impacto Ambiental**

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las

|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE |
| NO. OFICIO:  | DPA/ARA/610/2016                    |
| ASUNTO:      | OPINIÓN TÉCNICA                     |

siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 9o.-** Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

**Artículo 10.-** Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

I. Regional, o

**Artículo 11.-** Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

**III.** Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

**Artículo 13.-** La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, deberá contener la siguiente información:

**I.** Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

**II.** Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo;

**III.** Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables; **IV.** Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;

**V.** Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;

**VI.** Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;

**VII.** Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

**VIII.** Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

Tomando en consideración los preceptos antes invocados, es que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, mediante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, es la única autoridad competente para conocer de la Manifestación de Impacto Ambiental relativa al Proyecto Integral EcoZoneMx, quien mediante oficio SGPA/DGIRA/DG05153, dictaminó que es ambientalmente viable y por lo tanto, resolvió AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, sólo, por lo que hace a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades que se describen a continuación:

- I. Se autorizó en materia de impacto el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como la construcción y operación de la Planta Fotovoltaica.

|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE |
| NO. OFICIO:  | DPA/ARA/610/2016                    |
| ASUNTO:      | OPINIÓN TÉCNICA                     |

- II. Se autorizó en materia de impacto ambiental únicamente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el Desarrollo Inmobiliario de Parques Industriales, Servicios e Infraestructura; la Extracción de Materiales Pétreos; y el Manejo y Revalorización de Residuos Peligrosos (incluye actividades de manejo: acopio temporal, reutilización, reciclaje o co-procesamiento y tratamiento)

Dicho resolutivo establece entre otras, que la autorización condicionada otorgada a la empresa, es independiente de las demás que deba obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto referido, situación que quedó de manifiesto en la opinión emitida por el suscrito y que es materia del presente escrito.

Por lo antes manifestado, es que la Dirección de Protección al Ambiente del Ayuntamiento de Mexicali, a mi cargo, no tienes atribuciones ni facultades para haber conocido de la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, por lo que para esos efectos, no son aplicables los artículos por ustedes invocados relativos a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, máxime que dichos preceptos son referidos a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California y su Dirección en materia de Impacto Ambiental.

En consecuencia, el procedimiento administrativo para evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental Regional del Proyecto, solamente es la que contempla los ordenamientos federales invocados en párrafos anteriores, por ende, los estudios técnicos, inspecciones, métodos, etc para llevar a cabo su evaluación, son los que ahí se contemplan y que en el caso que nos ocupa pueden ser consultados en la página web, donde podrá encontrar la información técnica y metodológica para realizar y evaluar un instrumento de ésta naturaleza y que pudiera ser de su interés conocer.

Por otra parte, me refiero a los hechos que manifiesta en su escrito, concretamente los derivados de la reunión de fecha 21 de junio de 2016, en la oficina del Rector de la UABC, en donde se requirió a la empresa VIZ RESOURCE MANAGEMENT S. A. DE C. V. diversa información relacionada con la Manifestación de Impacto Ambiental, sin embargo, de lo manifestado, no se desprende requerimiento puntual alguno en el que la Dirección a mi cargo, pueda en su caso, realizar algún tipo de intervención o pronunciamiento.

DEPENDENCIA:

DIRECCION DE PROTECCION AL  
AMBIENTE

NO. OFICIO:

DPA/ARA/610/2016

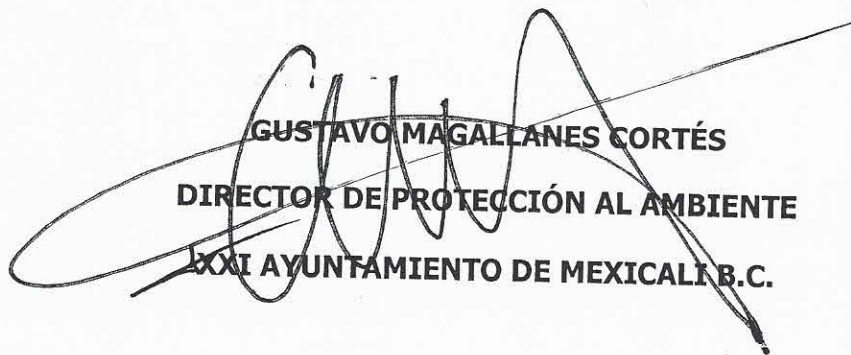
ASUNTO:

OPINIÓN TÉCNICA

Por último, solicita a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, evalúe, dictamine, supervise y controle todas las etapas del proceso de aprobación y ejecución del Proyecto Integral EcoZoneMx; **al respecto le comento que la Secretaría es una autoridad distinta de nosotros y que actúa en un marco de competencia estatal**, por lo que lo invitó a encauzar debidamente ésta solicitud a la autoridad citada, con domicilio en BLVD. BENITO JUAREZ NO.1 ESQ. CON FRANCISCO L. MONTEJANO. COL. CANTU. MEXICALI, B. C.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO MAGALLANES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI B.C.**

C.c.p. Jaime Rafael Díaz Ochoa.- Presidente Municipal de Mexicali, B.C.

C.c.p. Francisco Amador Iribe Panigua.- Secretario del Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

c.c.p. Archivo.